

Contrastes ibéricos ante el comercio con el Islam. Imágenes del comercio con 'tierra de moros' del reinado de Fernando de Antequera*

ROSER SALICRÚ I LLUCH
Institució Milà i Fontanals
CSIC - Barcelona

Cuando, en junio de 1412, por medio del Compromiso de Caspe, Fernando de Antequera ciñó la corona catalanoaragonesa, entronizando en la Corona de Aragón la dinastía Trastámara castellana, había firmado en nombre de su sobrino Juan II, por su condición de regente de Castilla, una tregua anual con el sultanato nazarí de Granada. Esta tregua prorrogaba otra tregua de diecisiete meses que ya había suscrito anteriormente, tras la conquista de la plaza que le dio el sobrenombre, con la intención de poder dedicar todos sus esfuerzos, sin contar con ningún tipo de interferencia, a la obtención del trono que la muerte de su tío Martín el Humano había dejado vacante.

Siendo las treguas como eran y considerándose como se consideraban no meramente pactos entre estados sino, ante todo, pactos personales entre los monarcas firmantes (puesto que la muerte o destronamiento de uno de ellos implicaba el cese de los acuerdos o, como mínimo, hacía necesaria su renegociación), es lógico que, desde que Fernando ascendió al trono, la Corona de Aragón se considerase vinculada, de forma 'natural' y casi automática, a esos acuerdos castellanogranadinos que, siempre en nombre de Juan II de Castilla, Fernando de Antequera iría renovando hasta su muerte. De este modo, pues, los textos de las treguas castellanogranadinas que Fernando de Antequera fue firmando, en sucesivas prórrogas anuales, desde 1413, ya incorporaron explícitamente, también, la Corona de Aragón, además de la de Castilla, de Granada y, en lo que no era sino una práctica habitual, del sultanato meriní de Fez¹.

* Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación aprobado y financiado por la DGCYT «Entre la Península Ibérica y el Mediterráneo. Interacciones políticas, económicas y culturales de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media». (HUM2004-916). Abreviaturas utilizadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; B = Bailía; C = Cancillería; CR = Cartas Reales; f., ff. = folio, folios; r = recto; reg. = registro; RP = Real Patrimonio; v = verso.

1. Las prórrogas de 1413-1414, 1414-1415 y 1415-1416 (editadas por M. ARRIBAS PALAU, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*, Tetuán 1956, docs. 8, 17 y 18), que repiten miméticamente las mismas cláusulas, extienden ya explícitamente los acuerdos castellanogranadinos a los súbditos de Fernando de Antequera. Aunque el texto no se haya conservado, es evidente que el acuerdo de 1416-1417, firmado poco antes de la muerte de Fernando I, también se estipuló en los mismos términos, pese a que posteriormente fuese necesaria su ratificación por parte de Alfonso el Magnánimo (cf. R. SALICRÚ I LLUCH, *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona 1999, doc. 1), no así por parte de Juan II de Castilla, en cuyo nombre ya había suscrito siempre los acuerdos don Fernando. En torno a la negociación y para la contextualización de las treguas fernandinas, remito a

En consecuencia, durante el reinado de Fernando de Antequera las cláusulas de estos tratados sujetaron a unos teóricamente iguales términos de relación con Granada y Fez tanto a los súbditos catalanoaragoneses de éste como a sus regidos castellanos.

Sin embargo, y pese a la existencia de algunas concomitancias, a principios del siglo XV Castilla y la Corona de Aragón encarnaban dos formas diferentes de acercamiento al Islam occidental. Porque los lazos establecidos a largo plazo entre ambas monarquías ibéricas y el mundo musulmán habían adquirido entonces, para cada una de ellas, un perfil propio, fundamentado en una tradición y praxis pluriseculares distintas e independientes.

Podemos afirmar, pues, que, al acceder al trono catalanoaragonés y al combinar su soberanía con la regencia castellana, sobre don Fernando no sólo confluyeron dos modos diferentes de relacionarse con el Islam occidental, sino también, y quizás sobre todo, de concebir esas relaciones. Y que, por lo menos en la coyuntura concreta de su ascensión al trono tras haber arrebatado a los musulmanes la plaza de Antequera, esas dos formas de interpretar los contactos eran difícilmente conjugables y casi mutuamente excluyentes.

Lo que pretendo aquí es, en primer lugar, intentar presentar, a grandes rasgos, sirviéndome precisamente del contenido de los tratados (el arma diplomática con la cual, durante el reinado de Fernando de Antequera, se intentó unificar artificialmente las relaciones exteriores de la Corona de Aragón y de Castilla con el Islam), esas dos formas dispares de concebir esos contactos. Para que se pueda entender, luego, por qué Fernando de Antequera (pese a ser, teóricamente, en tanto que regente y en tanto que monarca, el último responsable de conciliar la aplicación de esos dos modelos) no pudo compartir ni comprender la visión y la percepción que sus súbditos tenían del comercio con el Islam.

Claramente partícipe de la sensibilidad de sus regidos castellanos, Fernando no podía suscribir, por evidente falta de empatía, la actitud de sus súbditos, ni solidarizarse con ellos. Aquí, la voz de estos súbditos nos aparecerá representada por el baile general del reino de Valencia, Joan Mercader, que se hizo eco de la de los valencianos que comerciaban con 'tierra de moros'. Parece que, durante el reinado de Fernando, los valencianos sufrieron una verdadera ofensiva por parte de piratas que encontraban cobijo en Cartagena y apoyo en las autoridades castellanas, y que, a raíz de la sintonía del monarca con la mentalidad de los castellanos, fue incapaz de arbitrar debidamente los roces y de limar las asperezas surgidas entre unos y otros. Puesto que los valencianos y sus autoridades sólo podían recurrir, en última instancia, a la autoridad monárquica que era la que teóricamente tenía que apoyarlos y defenderlos, no tuvieron más remedio que intentar convencer a Fernando de la legitimidad de sus posiciones.

Tan ardua tarea les obligó a desplegar, en todo su esplendor, sus argumentos y sus mejores estrategias retóricas y discursivas, que brillan por sí mismas bajo la autorizada pluma del baile general del reino de Valencia, y contrastar, de forma evidente, con los

R. SALICRÚ I LLUCH, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó. 1410-1458*, Barcelona 1998, fundamentalmente 67-117; aunque en muchos aspectos necesitaría una actualización, también puede recurrirse a J. TORRES FONTES, *La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)*, Cádiz 1999, 162-189, reedición del trabajo publicado inicialmente en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos XXII* (1973), 7-31.

pretextos tras los cuales se escudaban los castellanos, pretextos que eran secundados por unas autoridades que, al igual que don Fernando, los compartían con ellos.

UNA DOBLE TRADICIÓN DE RELACIONES CON EL ISLAM REFLEJADA EN LAS TREGUAS

Las relaciones de Castilla con el Islam, y en concreto con Granada, estuvieron siempre muy condicionadas por la vigencia de la frontera de contacto territorial directo y por todas sus implicaciones, presididas por una voluntad de expansión territorial a costa de la sumisión del 'enemigo de la fe' que no culminaría hasta finales del siglo XV, con la definitiva conquista del sultanato².

Los acuerdos entre Castilla y Granada fueron siempre, pues, acuerdos concertados más con mentalidad de suspensión de hostilidades, de compás o de paréntesis de espera para reanudar la guerra, que no, propiamente, con mentalidad de tratado de paz. Y, durante el reinado de Fernando de Antequera, esto es particularmente cierto, puesto que si éste únicamente renovó cada una de las treguas que firmó por el período de un año –pese a la manifiesta voluntad granadina de prorrogarlas por períodos más dilatados– fue porque nunca renunció a la aspiración de proseguir con las campañas que dejó interrumpidas tras la conquista de Antequera con el fin de conseguir el trono catalanoaragonés³.

2. Pese a los indicios de relaciones entre Castilla y Berbería desde épocas más remotas, las evidencias del afianzamiento de los contactos, fundamentalmente comerciales y básicamente con la Berbería de Poniente, se remontan a la segunda mitad o incluso sólo a finales del siglo XV (véanse, por ejemplo, E. AZNAR VALLEJO, *La Castille et la Berbérie du Ponant. Expansion commerciale et contrôle politique*, en M. BALARD, A. DUCELLIER (dirs.), *Coloniser au Moyen Âge*, París 1995, 205-221 [o E. AZNAR VALLEJO, *Castilla y la Berbería de Poniente. Expansión comercial y control político*, en *Strenae Emmanuetae Marrero oblatæ*, La Laguna 1993, vol. I, 89-109]; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, "Algunos datos sobre las relaciones de Castilla con el Norte de África: Sevilla y Berbería durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)", *Estudios de historia y arqueología medievales V-VI* (1985), 239-256; o M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J.M. BELLO LEÓN, *El puerto de Sevilla en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, en D. ABULAFIA, B. GARÍ (dirs.), *En las costas del Mediterráneo occidental. Las ciudades de la Península Ibérica y del reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media*, Barcelona 1996, 213-241), conformando, por ello, como veremos, un panorama muy distinto del que ofrece la Corona de Aragón ya por lo menos desde mediados del siglo XIII (véase, en este sentido, Ch.-E. DUFOURCO, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIII^e et XIV^e siècles*, París 1966). A diferencia de lo que ocurre con los contactos comerciales, la existencia de mercenarios castellanos establecidos en el sultanato meriní de Fez está bien documentada hasta principios del Cuatrocientos, precisamente durante el reinado de Fernando de Antequera (R. SALICRÚ I LLUCH, *Mercenaires castillans au Maroc au début du XVe. siècle*, en M. BALARD, A. DUCELLIER (dirs.), *Migrations et diasporas méditerranéennes (Xe-XVIIe siècles)*, París 2002, 417-434), cuya documentación permite contrastar perfectamente, en esa coyuntura, esta presencia de carácter eminentemente militar de los castellanos con la presencia de carácter sobre todo mercantil de súbditos de la Corona de Aragón (así en R. SALICRÚ I LLUCH, *Mercaderes catalanoaragoneses y mercenarios castellanos en Marruecos a principios del siglo XV. ¿Datos para el análisis de una presencia diferencial?*, en *Marruecos y Al-Andalus en el s. IX H./XV*, Martil-Tetuán, en vías de publicación).

3. La reiteración de esta aspiración del infante don Fernando a lo largo de su reinado queda patente a través de R. SALICRÚ I LLUCH, *Posibilidades de reanudación de la guerra de Granada a finales del reinado de Fernando I de Aragón (1415-1416)*, en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)*, *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. Sevilla 25-30 de noviembre 1991*, Sevilla 1997, vol. II, 1437-1452. o R. SALICRÚ, *El sultanat...*, 101-112, donde se demuestra, además, que, en 1416, cuando murió, camino de Castilla, don Fernando se dirigía a su tierra natal precisamente con la intención de reanudar las campañas contra Granada.

Esta práctica inmutabilidad de los objetivos pese a las coyunturales alteraciones de las circunstancias determinó una también práctica inmutabilidad, desde el siglo XIII y hasta finales del siglo XV, del contenido de los acuerdos firmados entre Castilla y Granada, cuyo texto va repitiendo y reproduciendo monótona, mimética e incansablemente unas mismas pautas y la mayor parte de las cláusulas⁴.

A lo largo de los siglos, las treguas castellanogranadinas denotan, lógicamente, un gran interés por definir con precisión los límites fronterizos del momento y para garantizar la estabilidad de los mismos durante las suspensiones de hostilidades, asegurando el mutuo compromiso de ambos reinos. Dedicán gran parte de su atención a la regulación y resolución de los problemas inherentes a los aspectos negativos de la frontera (redención de cautivos, solución de pleitos y querellas, indemnizaciones por daños, restitución de presas, actividad de alfaqueques, de fieles del rastro, de jueces de frontera, etc.). Y, aunque en determinados períodos pueda decretarse la libertad de comercio, en otros, como en el de las treguas suscritas por Fernando de Antequera, no sólo no se reconoce en modo alguno el derecho de comerciar, sino que incluso se restringe la movilidad humana, o el libre tránsito de personas a través de la frontera, a los alfaqueques en ejercicio de su cometido.

En el caso de decretarse la supuesta libertad de comercio, además, ésta queda, en realidad, bajo tutela. Porque, al igual que la frontera, el comercio se contempla y regula básicamente en tanto que comercio terrestre y, al mismo tiempo, queda acotado a puertos secos, pudiéndose incluso limitar el volumen de tránsito de algunos artículos, como por ejemplo el ganado, a través de ellos⁵.

Si las relaciones entre Castilla y Granada estuvieron siempre dominadas por la territorialidad de la frontera de contacto directo, en el caso de la Corona de Aragón ésta había quedado enterrada definitivamente a mediados del siglo XIII, tras la conquista del reino de Murcia. Pese a ello, y como es notorio, las tierras más meridionales del reino de Valencia siguieron considerándose frontera terrestre con Granada,

4. Basta, por ejemplo, para comprobarlo, contrastar el texto de las treguas firmadas por Fernando de Antequera a principios del siglo XV (véase nota 1) con la estructura, cláusulas y caracteres generales que presentan, en la primera mitad del siglo XIV, las del reinado de Alfonso XI, pormenorizadamente analizadas en M. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350", *IFIGEA* V-VI (1988-89), 135-154 (o en M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Andalucía: guerra y frontera 1312-1350*. [Sevilla] 1990, 195-215); o, por citar también otro caso más tardío, con el texto de la tregua de 1443 (ed. en J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Acerca de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 12 (1998), 24-30).

5. Así, por ejemplo, durante la tregua trienal de 1443 (ed. en J.E. LÓPEZ DE COCA, "Acerca de las relaciones..."), por los tres puertos que se contemplan sólo podían salir de Castilla 7000 cabezas de ganado ovejuno y cabruno y 1000 vacas anuales. Véase C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, *Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz*, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén 2000, 81-102, y particularmente 89-96. Pese a los pocos datos disponibles para calibrar el comercio transfronterizo castellanogranadino, conviene destacar por lo menos los esfuerzos realizados por trabajos como el de P.A. PORRAS ARBOLEDAS, "El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales", *Baetica. Estudios de arte, geografía e historia* 7 (1984), 245-253, o los de J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada*, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Lorca - Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994, Almería 1997, 257-290, o IDEM, *La frontera de Granada, siglos XIII-XV*, en *Primeras Jornadas Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén 1996, 503-560.

puesto que el reino de Murcia no constituía ningún aislante seguro⁶ y que toda la costa mediterránea de la Corona de Aragón y el reino de Mallorca conformaron, igualmente, frontera marítima con el Islam⁷. Consiguientemente, los acuerdos firmados entre la Corona de Aragón y los estados musulmanes también incluyeron cláusulas de carácter militar, de previsión y de mutuo control bélico, para el rescate de cautivos, para la restitución de presas, para la solución de contenciosos fronterizos... Pero, de todos modos, los contactos de la Corona de Aragón con el Islam siempre estuvieron presididos por su vertiente y vocación mediterránea, marítima y mercantil y, por ello, aunque fuera con los altos y bajos inseparables del estado de las relaciones internacionales y de los ineludibles espasmos de incidentes más o menos esporádicos, a raíz de esa vocación la Corona de Aragón fundamentó básicamente sus relaciones con el sultanato nazarí de Granada y con el norte de África en unos contactos comerciales estables y sostenidos⁸.

El contenido de los acuerdos firmados entre la Corona de Aragón y los estados musulmanes, contrastado con el contenido de los acuerdos firmados por Castilla, puede esgrimirse como evidencia irrenunciable de las bases mercantiles sobre las que se sustentaron esos contactos. Porque, a diferencia de lo que ocurre en el caso de Castilla, en el de la Corona de Aragón lo que persiguieron fundamentalmente los acuerdos fue garantizar, de forma mucho más precisa y detallada, la libertad de tránsito y de comercio entre los súbditos, es decir, lo que, para ellos, no era sino el normal desarrollo de las relaciones mercantiles⁹.

6. Véanse, en este sentido, M.T. FERRER I MALLOL, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona 1988, y M.T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona 1990.

7. Para una caracterización de la frontera marítima frente a la frontera terrestre, R. SALICRÚ I LLUCH, *La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval*, en *Convivencia, defensa y comunicación en la frontera. III Estudios de Frontera*, Jaén 2000, 681-709.

8. Como refleja claramente, además de la obra de Dufourcq ya citada en la nota 2, la monografía de M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona 1995; remito, igualmente, a R. SALICRÚ I LLUCH, "The Catalano-Aragonese Commercial Presence in the Sultanate of Granada during the Reign of Alfonso the Magnanimous", *Journal of Medieval History* 27 (2001), 289-312, y a EADEM, *Entre Cristiandad e Islam en el Mediterráneo ibérico*, en *Itinerarios medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona 2001, 83-112, junto a la bibliografía allí recogida.

9. Un buen ejemplo del talante y de las características de las treguas firmadas entre la Corona de Aragón y Granada puede verse en R. SALICRÚ I LLUCH, "La treva de 1418 amb Granada: la recuperació de la tradició catalanoaragonesa", *Anuario de Estudios Medievales* 27/2 (1997), 989-1019, para cada una de cuyas cláusulas, pormenorizadamente analizadas, se remite a sus apariciones en tratados anteriores. El texto se encuentra publicado en R. SALICRÚ, *Documents...*, doc. 42. Como puede apreciarse en B. GARÍ, "Génova y Granada en el siglo XIII: Los acuerdos de 1279 y 1298", *Saggi e Documenti* VI (1985), 173-206; G. PISTARINO, B. GARÍ, *Un trattato fra la repubblica di Genova e il regno moresco di Granada sulla fine del Quattrocento*, en *La Storia dei Genovesi. Atti del convegno di studi sui ceti dirigenti nelle istituzioni della repubblica di Genova. X volume*, [Génova 1990], 395-412; y R. SALICRÚ I LLUCH, "La embajada de 1479 de Pietro Fieschi a Granada: nuevas sombras sobre la presencia genovesa en el sultanato nazarí en vísperas de la conquista castellana", *Atti della Accademia Ligure di Scienze e Lettere* LIV (1997), 355-385, los pocos acuerdos entre Génova y Granada cuyo contenido conocemos podrían considerarse un tercer eslabón en el análisis de los modelos político-diplomáticos de relación con el Islam que cristalizan en los tratados, que en el caso de Génova no cuentan con interferencias directas ni de la frontera terrestre ni de la frontera marítima con el Islam (es decir, se trata de acuerdos de carácter meramente comercial).

Por ello, puesto que coartaban la movilidad humana —el libre tránsito de personas quedaba estrictamente restringido a los alfaqueques—, no decretaban la libertad de comercio y, por consiguiente, ni tan siquiera contemplaban la existencia de puertos secos que lo canalizaran, las treguas que Fernando de Antequera firmó con Granada y Fez supeditaron o ‘encotillaron’ oficialmente los súbditos de la Corona de Aragón a unas teóricas condiciones de relación con el Islam que no sólo les eran completamente ajenas, sino que, además, dejaban al margen de la legalidad lo que más estrechamente les vinculaba al mundo musulmán, esto es, la actividad mercantil.

VARIEDAD DE ACTITUDES ANTE EL COMERCIO CON EL ISLAM

Parece ser que, más allá del conocimiento que los oficiales de alto rango vinculados a la frontera o los diplomáticos que intervenían en su negociación pudieran tener del contenido preciso de las treguas, lo único que el resto de la población solía llegar a saber de ellas, y posiblemente lo único que les preocupaba, eran su vigencia, es decir, la existencia o no de una suspensión de hostilidades, y su duración.

La prueba más clara de ello son tanto los pocos detalles que contenía la notificación de su firma a los oficiales reales como los pocos datos acerca de su contenido que se anunciaban al publicarlas¹⁰, además del aparente desconocimiento de su tenor, o incluso de su existencia, que, sorprendentemente, de vez en cuando, las fuentes archivísticas ponen de manifiesto¹¹.

No es de extrañar, pues, que, a pesar de la restricción de la actividad comercial con Granada y con Fez que teórica y oficialmente conllevaban los acuerdos fernandinos,

10. Así, por ejemplo, la publicación de la prórroga castellanogranadina de 1413-1414 se limita a informar de la firma de una tregua por un año (ACA, C, reg. 2383, f. 111 v; reg. 2403, f. 56 v; ARV, R, reg. 674, f. 5r-v; los dos últimos documentos han sido publicados, respectivamente, por M. ARRIBAS, *Las treguas...*, doc. 9, y J. HINOJOSA MONTALVO, *Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV*, en *Estudios de historia de Valencia*, Valencia 1978, doc. 2). Al pregonar la tregua de 1418 entre la Corona de Aragón y Granada (que, de todos modos, no acabó entrando en vigor), se notificó únicamente que ‘lo senyor rey ha fermada treva ab lo rey de Granada a dos anys, e com tots los catius christians qui són en poder del dit rey de Granada és tengut donar franchs al senyor rey’ (R. SALICRÚ, *Documents...*, doc. 29). En 1443, Juan II se limitó a comunicar a todas las autoridades y concejos de Castilla que había otorgado treguas por tres años al rey de Granada ‘segund la forma acostunbrada de tales treguas’ (J. ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, Murcia 1984, doc. 231). Y, asimismo, en 1449, Juan de Navarra sólo hizo señalar ‘la treva feta ab lo rey de Granada’ y que había que restituir ‘certs béns e persones’ (R. SALICRÚ, *Documents...*, doc. 359).

11. M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, 114-116, menciona, por ejemplo, que, pese a que desde el tratado de 1369-1374 no se hayan conservado noticias de la conclusión de ningún acuerdo con Fez —aunque hubo un intento de negociación en 1399—, en 1406 Abu Said Uthman III presentó varias reclamaciones contra algunos actos de piratería cometidos por corsarios mallorquines alegando que eran contra forma de paz. Y que si, por un lado, los mensajeros meriníes no pudieron presentar pruebas de su existencia, en la Corona de Aragón fue necesario recurrir a los archivos reales para comprobar si había o no indicios de ella y para cerciorarse de que no había sido concluida. Por su parte, a principios de marzo de 1414 el propio Fernando de Antequera sólo era capaz de afirmar que ‘le parecía’ que la tregua con Granada prohibía el paso de vituallas y que, en breve, cuando llegase a Montblanc, la haría reconocer para comprobarlo y, en su caso, publicar la prohibición (ACA, C, reg. 2405, f. 36r. 1414, septiembre, 21. Flix), aunque aquí el supuesto desconocimiento de una cuestión tan fundamental podría no ser sino una excusa del monarca —¿aparentemente verosímil, de todos modos, puesto que se sentía capaz de darla?— para evitar la toma de decisiones con respecto a los ‘piratas de Cartagena’. Tampoco en Génova, en 1478, se era consciente de los términos reales de aplicación del tratado con Granada en vigor, que había sido suscrito en 1460 (cf. R. SALICRÚ, “La embajada...”).

en la Corona de Aragón, donde una tregua con el Islam se asociaba y equivalía por defecto al disfrute del amparo legal completo y a la garantía de una mayor seguridad para el normal desarrollo del tráfico mercantil, los súbditos de Fernando de Antequera siguieran llevando a cabo con toda regularidad su comercio con 'tierra de moros'.

Pero, del mismo modo, también es lógico que las gentes de Castilla considerasen que, con ello, los súbditos de la Corona de Aragón violaban los tratados e incurrieran en ilegalidad; que, por lo tanto, la actitud de éstos era condenable; y que, por consiguiente, sus relaciones comerciales con Berbería eran legítimamente perseguibles.

Aunque la prohibición y condena tanto papal como estatal del comercio con los musulmanes de determinados productos que pudieran contribuir a su sustento y ayudarles a combatir contra los cristianos –tales como alimentos, caballos, armas, material bélico y materias primas susceptibles de ser empleadas para elaborarlo (como el hierro o la madera)– fuera una premisa universalmente admitida y repetidamente regulada tanto por el papado como por los estados¹², no es menos cierto que el mismo papado consintió y aprobó constantemente excepciones a esta premisa¹³ y que, haciendo uso de un discurso extendido y generalizado entre las comunidades y colectivos que integraron naturalmente el comercio con el Islam en su economía¹⁴, éste se llevó a cabo regularmente. Y comerciando, también regularmente, con vituallas. Porque lo único que fue verdaderamente perseguido y castigado o, en su caso, ocultado, fue, en realidad, el tráfico de armas¹⁵.

12. Resulta de fundamental consulta, en este sentido, el estudio de J. TRENCHS ODENA, «De alexandrinis» (El comercio prohibido con los musulmanes y el papado de Aviñón durante la primera mitad del siglo XIV)", *Anuario de Estudios Medievales* 10 (1980), 237-320, a completar con IDEM, *Les "Alexandrini", ou la désobéissance aux embargos conciliaires ou pontificaux contre les musulmans, en Islam et chrétiens du Midi (XIIe-XIVe siècles)* [Cahiers de Fanjeaux 18], Toulouse 1983, 168-193.

13. Así, por ejemplo, en 1241, a los pocos años de la conquista de Mallorca por parte de Jaime I (1229), Gregorio IX autorizaba a los pobladores del archipiélago a comerciar con los sarracenos, exceptuando solamente el tráfico de productos inexcusablemente prohibidos como las armas y el hierro, y seis años después, en 1247, Inocencio IV reiteró a los habitantes del reino la licencia de acudir a tierras musulmanas en tiempos de paz y de comerciar con vituallas, aunque extendió la prohibición de productos a caballos, mulos y madera (son noticias que extraigo de F. SEVILLANO COLOM, *Mercaderes y navegantes mallorquines (Siglos XIII-XIV)*, en J. MASCARÓ PASARIUS (coord.), *Historia de Mallorca*, vol. VIII, Palma de Mallorca 1971, quien a su vez remite a E. AGUILÓ, "Antiques franqueses i privilegis del regne", *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* VI (1895-1896), 129-130, y que se hallan debidamente encuadradas en R. SALICRÚ, *Entre Cristiandad...* Incluso en el caso de Castilla, una bula de Gregorio IX de 1234 autorizó a los habitantes de Quesada y de sus alrededores a intercambiar con los granadinos lo que les fuera necesario, menos armas y caballos (cf. J. RODRÍGUEZ, *Relaciones pacíficas...*, 264, o IDEM, *La frontera...*, 522).

14. Se trata de un discurso o retórica que gira alrededor de la carencia de recursos propios y de la falta de productos autóctonos que puedan garantizar la propia subsistencia que sirve como excusa para justificar los intercambios comerciales con el Islam, discurso que se perpetúa a lo largo de toda la Baja Edad Media y que sigue usándose todavía durante el siglo XV; pueden verse varios ejemplos en B. NOGARA, D. PUNCUH, A. RONCALLO, "Supplique di Martino V relative alla Liguria. I.- Diocesi di Genova", *Atti della Società Ligure di Storia Patria* XIII (1973), docs. 21, 22, 75, 76, 87, 148, 149, 151, 168 y 227; G. PETTI BALBI, "Deroghe papali al «devetum» sul commercio con l'Islam", *Rassegna degli Archivi di Stato* 32 (1972), 521-533; R. SALICRÚ I LLUCH, *Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo Occidental en la primera mitad del siglo XV (1431-1439)*, en *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI)*, Génova 1997, 230-231.

15. Por ejemplo en la Corona de Aragón tenemos constancia de que, en varias ocasiones, Alfonso el Magnánimo consintió que se llevasen vituallas a Granada incluso mientras el sultanato estaba en guerra con Castilla. En cambio, siempre combatió firmemente el tráfico de armas, incluso en sus momentos de mayor penetración con Muhammad IX el Izquierdo. Así, por ejemplo, en 1449 Pere Figueres

Sin embargo, en coyunturas de conflictividad o de guerra abierta con el sultanato nazarí, por razones obvias e intentando implicar, en aras de una mayor legitimidad, al papado, Castilla estuvo siempre muy vigilante, sensible y pronta a denunciar cualquier sospecha de comercio incluso de víveres con Granada. El blanco de esas acusaciones fueron, lógicamente, los colectivos mayoritariamente establecidos o en contacto mercantil con el sultanato nazarí, es decir, genoveses y súbditos de la Corona de Aragón, que por supuesto rechazaron sistemáticamente las acusaciones de sustento del enemigo musulmán¹⁶. Pero, a su vez, e incluso sin que hubiera guerra abierta con Granada o con Berbería, desde Castilla también se buscó el amparo de la supuesta ilicitud del comercio que se realizaba con el Islam para intentar legitimar ataques piráticos —o, en su caso, propiamente corsarios— contra embarcaciones que comerciasen con ‘tierra de moros’.

fue capturado por llevar armas a Granada, a pesar de ya haber sido absuelto en 1444 de reincidencia en el mismo delito, y en 1445 fue detenida la nave patroneada por En Tortosa, acusada de haber cargado fraudulentamente armas camufladas como cargas de arroz para llevarlas a ‘tierra de moros’ (R. SALICRÚ, *El sultanato...*, 472-473, nota 70; EADEM, *Documents...*, docs. 341, 347 y 360). También J. GUIRAL-HADZIIOSSIF, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia 1989, 116-118, concluye que la mayoría de expediciones clandestinas hacia tierras musulmanas interesaban el tráfico de armas y recoge varios ejemplos de ello, además de constatar que el camuflaje en arroz era uno de los más habituales, así como las botas de doble fondo que, oficialmente, contenían vino. La diferenciación entre la gravedad del comercio de armas y el comercio de vituallas puede percibirse también, en 1435, ante el rechazo de acusaciones hechas por parte de Portugal a súbditos genoveses (R. SALICRÚ, *Génova y Castilla...*, pp. 228-229 y doc. XIV). En momentos de hostilidades abiertas entre Castilla y Granada, Castilla, a la defensiva, lanzó habitualmente acusaciones de comercio ilícito tanto contra la Corona de Aragón como contra Génova, acusaciones que siempre fueron rechazadas y que a veces, en el caso de Génova, incluso acarrearón la promulgación de decretos de prohibición de comercio con Granada y una aparente actitud oficial de ‘retirada’ del sultanato (cf. R. SALICRÚ, *Génova y Castilla...*, 219-232); para el caso de la Corona de Aragón, tenemos documentado, en 1435, un rechazo frontal de este tipo de acusaciones (*ibidem*, p. 226 y doc. XV, y EADEM, *Documents...*, doc. 289). Es de destacar igualmente que, en determinadas coyunturas, los monarcas catalanoaragoneses incluso llegaron a proteger de acusaciones de comercio prohibido a sus súbditos mudéjares (por ejemplo en 1437, ante quejas castellanas de que, teniendo guerra abierta con Granada y habiéndose proclamado prohibiciones papales, varios mercaderes mudéjares valencianos hubieran llevado vituallas al sultanato nazarí (cf. EADEM, *Documents...*, doc. 312, recogido anteriormente en M. RUZAFÁ GARCÍA, *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, tesis doctoral inédita, Valencia 1988, vol. II, doc. 79). Precisamente también podemos apreciar que, a finales del siglo XIV o a principios del XV, de modo excepcional, entre varias acusaciones que mercaderes cristianos catalanoaragoneses que comerciaban con Berbería lanzaron contra los mercaderes mudéjares de la Corona que también comerciaban con Berbería, encontramos la de abastecer de armas a sus correligionarios berberiscos (cf. R. SALICRÚ I LLUCH, *Mudéjares y cristianos en el comercio con Berbería: quejas sobre favoritismo fiscal y acusaciones de colaboracionismo mudéjar, una reacción cristiana a la defensiva*, en *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada. VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 15-17 de septiembre de 1999*, Teruel 2002, vol. I, 283-301). L.M. DUARTE, *O comércio proibido*, en *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto 2001, 421, también indica, para el caso de Portugal, que ‘os legisladores portugueses entendem mais grave o comércio de barcos e materiais de guerra (ferro, madeira) do que o de alimentos’. Incluso en el caso de Castilla se ha señalado que ‘el comercio de Berbería descansa precisamente sobre los productos vedados’ (cf. E. AZNAR VALLEJO, ‘Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la baja Edad Media’, *En la España Medieval* 20 (1997), 408).

16. Remito para todo ello, en particular, entre lo ya señalado en la nota anterior, a R. SALICRÚ, *Génova y Castilla...*, 219-232.

Lógicamente, esta coartada se empleó, mayoritariamente, contra extranjeros¹⁷. Y, como veremos a continuación, los ataques a las embarcaciones que comerciaban con Berbería que sufrieron los súbditos de Fernando de Antequera durante su reinado por parte de piratas y/o corsarios castellanos que se refugiaban en Cartagena constituyen una buena muestra de esas interferencias, además de atestiguar claramente las diferentes perspectivas de acercamiento al Islam que, en esa coyuntura, encarnaban castellanos y, en este caso, valencianos.

LOS PIRATAS DE CARTAGENA: CONTRASTE DE PARECERES EN TORNO AL COMERCIO CON 'TIERRA DE MOROS' DURANTE EL REINADO DE FERNANDO DE ANTEQUERA

En el poco más de un año que media entre septiembre de 1413 y octubre de 1414, pero con ecos por lo menos hasta muy avanzado 1415, una de las constantes preocupaciones de la correspondencia expedida al rey por parte del baile general del reino de Valencia, Joan Mercader¹⁸, fue la denuncia de los daños que varios balleneros y galeotas que se refugiaban en Cartagena ejercían constante e indiscriminadamente contra las embarcaciones que, desde Valencia, se dirigían a Berbería con fines comerciales¹⁹.

Desde las dos últimas décadas del Trecentos, la retórica municipal valenciana ya había incorporado a su discurso la importancia del comercio como clave o principal fuente de riqueza y prosperidad para la cosa pública de la ciudad y del reino, considerando que, como tal, tenía que ser protegido y estimulado a ultranza desde el gobierno para utilidad del bienestar general²⁰.

17. E. AZNAR, "Corso...", 410-411, presenta varios ejemplos de finales del siglo XV de ataques a portugueses que comerciaban con plazas norteafricanas, pero recoge, también, algún ataque contra castellanos que cubrían esas mismas rutas.

18. El baile general del reino de Valencia Joan Mercader es un personaje de gran interés, cuya singular prosa incluso mereció un estudio monográfico por parte de Margarida Tintó: M. TINTÓ, *Cartas del baile general de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera*, Valencia 1979. Sobre la trascendencia de este personaje y su especial implicación en las relaciones de Alfonso el Magnánimo con Granada, R. SALICRÚ I LLUCH, "Joan Mercader: la intervenció del batlle general del regne de València en la política granadina d'Alfons el Magnànim", *Anales de la Universidad de Alicante* 12 (1999), 135-150.

19. Sobre el papel de Cartagena como puerto base de piratas, véase A. DÍAZ BORRÁS, *El ocaso cuatrocenista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo, 1400-1480*, Barcelona 2002, 252-260, así como los breves apuntes de D. MENJOT, *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243-milieu du XVe. siècle)*, Madrid 2002, I, 491-492. Aunque al tratar de los piratas castellanos A. DÍAZ, *El ocaso...*, 80-85, no haga referencia explícita al grupo de piratas o corsarios castellanos que nos ocupa aquí ni a la importancia de sus acciones, sí lo hace en cambio, indirectamente, cuando habla del papel de Cartagena (cf. *ibidem*, 258-259). De todos modos, esta ausencia explícita resulta sorprendente, puesto que en ÍDEM, *Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica, 1400-1480*, Valencia 1987 [tesis doctoral en microforma], 393-394, el propio Díaz deja patente que la valoración económica de los daños ocasionados por nuestros piratas (véase, más abajo, el texto correspondiente a las notas 34 y 35) es, de lejos, la mayor que puede documentarse a lo largo de los ochenta años del Cuatrocientos que analiza el autor, cosa que incluso le induce a suponer que probablemente 1414 fue un año excepcionalmente conflictivo (*ibidem*, 395). Sin embargo, y extrañamente, luego, en su obra, pasa desapercibido.

20. Véase en A. RUBIO VELA, "Ideología burguesa i progrés material a la València del Tres-cents", *L'Espill* 9 (1981), 24-28. Este mismo autor publicó luego algunos ejemplos extraídos de la correspondencia municipal valenciana en ÍDEM, *Epistolari de la València medieval*, Valencia 1985, doc. 30 y ss. Es, éste, un discurso

Sin embargo, la inclusión del comercio con el Islam en la argumentación, y con la riqueza de matices con que lo hace el baile, es una innovación.

Por ello, más que los detalles anecdóticos de las acciones piráticas en sí mismas, lo que nos interesa aquí es destacar los razonamientos que el baile Mercader va planteando sucesivamente al rey don Fernando para intentar convencerlo de la bondad del comercio con el Islam, con el fin de que se decida a intervenir para acabar con los ataques castellanos y para proteger a sus propios súbditos en lugar de favorecer a los de Castilla.

La disparidad de discursos y de consideraciones morales de agredidos y agresores no significa, lógicamente, que tras esos ataques no subyazcan y salgan a relucir, también, intereses económicos.

Haciéndose eco de la voz de los agredidos, el baile general del reino de Valencia no pretende esconder, en ningún momento, que para ellos lo económico es lo que prima. Y, por consiguiente, lo que intenta, sin éxito, es convencer al monarca de que la importancia que el comercio con 'tierra de moros' tiene para el reino de Valencia y, por lo tanto, para la Corona, está por encima de la naturaleza del tráfico, de la que hay que hacer abstracción.

En cuanto a los intereses económicos por los que también parecen regirse los agresores, no hay más que decir que persiguen las presas que comercian con tierra de moros sobre todo en su camino de regreso hacia tierras cristianas, es decir, cuando ya han realizado las transacciones en tierras musulmanas y vuelven cargadas de oro o de trigo.

Tampoco hay que olvidar que, aunque desde Valencia siempre se haga referencia a los agresores en tanto que 'piratas castellanos' o 'piratas de Cartagena', entre los nombres que afloran parece encontrarse también algún que otro súbdito de la Corona de Aragón. Pero que, de todos modos, es evidente que la mayoría de los piratas o corsarios –todo depende, lógicamente, del lado desde el que se mire– eran castellanos; que es un puerto castellano, el de Cartagena, el que los acoge sin problema; y, ante todo, que son las autoridades castellanas quienes les dan apoyo, cobijo y cobertura legal, tanto para realizar las presas como, luego, para venderlas abierta e impunemente.

En realidad, los nombres de 'piratas y malhechores' que salen a relucir no son muchos. Pero, en septiembre de 1414, se asegura que los cabecillas son cinco y que giran a su alrededor más de cuatrocientos 'ladrones', una cifra que, por poco que se aproxime a la realidad, no deja de ser impresionante²¹. Es muy posible, además, que la

que, lógicamente, coincide con el de Eiximenis, quien, en realidad, no hizo sino transmitir unos valores que ya habían sido asumidos por el patriciado urbano (cf. R.J. PUCHADES I BATALLER, *Als ulls de Déu, als ulls dels homes. Estereotips morals i percepció social d'algunes figures professionals en la societat medieval valenciana*, Valencia 1999, 120-143, aquí en concreto 128).

21. Se asegura que los cinco capitostes de los piratas son Joan Pérez de la Barreta, hijo de Orti (o Fortuny) Joan (en otras ocasiones, Orto Joan de Bermeo es llamado Fortuny Joan), patrón de la nave llamada 'del Rey' (o del rey de Castilla, en otras ocasiones), de quien tenemos documentadas varias acciones y que posiblemente era vizcaíno, de Bermeo; el vizcaíno *Mechin Ximilian*; Sancho García, de Sevilla; Pedro de *Roisagente de Loarcha* (Luarca), 'a ocho leguas de Ribadeo'; y Martín Blanco de *Sant Tiris* (¿San Tirso de Abres?), 'a dos leguas de Ribadeo'. Y se añade, como ya he dicho, que tienen con ellos a más de cuatrocientos 'ladrones' o 'malhechores' –a decir, claro está, de las fuentes valencianas– (ACA, C, CR Fernando I, 1804. 1414, septiembre, 14. Valencia). En marzo de 1414, en cambio, se identifican cuatro balleneros y dos galeotas; se asegura que dos de los balleneros son 'de Laredo, Vizcaya' (Cantabria), y que uno de ellos,

extracción social y alcurnia de algunos de los armadores de las embarcaciones –como Diego López de Estúñiga²², el conde de Niebla²³ o el Veinticuatro de Sevilla Suero Vázquez de Moscoso²⁴– influyera en la falta de decisión de Fernando de Antequera a la hora de abordar el problema.

Un fragmento de un informe sobre un proceso de corso y piratería contra un ballenero patroneado por un corsario de Laredo llamado Sancho que había sido armado en Sevilla, realizado en febrero de 1415, demuestra que este patrón había recibido del armador, el Veinticuatro Suero Vázquez de Moscoso, un memorial donde éste le indicaba que podía apresar con total seguridad cualquier embarcación que fuera a tierra de moros con cualquier tipo de vituallas, ya que, en Castilla, había una ley que permitía capturar justamente a cualquier persona que llevase cualquier tipo de víveres a tierras musulmanas.

Y que, a estas alegaciones de derecho en justicia de los castellanos de realizar las presas, los valencianos argüían que a ellos no se les podía aplicar esa ley porque no llevaban vituallas ni a enemigos del rey Juan II de Castilla ni a enemigos de su propio rey Fernando I, sino a amigos con quienes ambos tenían tregua firmada, esto es, al reino de Fez. Destacaban, además, que lo hacían con el beneplácito o permiso del baile general del reino de Valencia. Y añadían, por último, que, puesto que los valencianos no eran vasallos del rey de Castilla, esa supuesta ley castellana a ellos no les obligaba en modo alguno²⁵.

Estando acostumbrados como lo estaban a comerciar con ‘tierra de moros’ con el consentimiento de la monarquía y de los oficiales reales, el hecho de que, en Castilla, esos piratas fuesen corsarios, es decir, que pudieran actuar con licencia de Juan II y pudieran alegar en su defensa que éste les otorgaba las presas de buena guerra, causaba tan gran estupor, exasperaba y desconcertaba hasta tal punto a los valencianos que, en una ocasión, el baile general del reino incluso se atrevió a poner en tela de juicio que pudiera ser cierto²⁶.

De todos modos, el baile general del reino de Valencia siempre tuvo muy claro que la única posibilidad de poner fin a los ataques no pasaba por Castilla, sino por convencer a Fernando I. Y no, por supuesto, de la legitimidad del tráfico con Berbería

de 70 botas, pertenece a Diego López de Estúñiga y el otro al conde de Niebla; del tercer ballenero sólo sabemos que es de Cartagena, y del cuarto que se rumorea que ha sido armado por mallorquines; en cuanto a las galeotas, una es de Cartagena, patroneada por *en Boix*, y la otra de Alicante, patroneada por *en Guil* (ACA, C, CR Fernando I, 875. 1414, marzo, 6. Valencia; ed. J.E. MARTÍNEZ FERRANDO, F. SOLSONA CLIMENT, *San Vicente Ferrer y la casa real de Aragón (Documentación conservada en el Archivo Real de Barcelona)*, Barcelona 1955, doc. 38, y M. TINTÓ, *Cartas del baile...*, doc. 25).

22. Camarero de Juan I y justicia mayor de Enrique III, Diego López de Estúñiga fue hombre clave de la Castilla de la minoría de Juan II, puesto que Enrique III le dejó al cargo de su crianza conjuntamente con Juan de Velasco; véanse, sobre él, particularmente G. LORA SERRANO, “Nobleza y monarquía bajo los primeros Trastámaras: el ascenso de Diego López de Estúñiga”, *IFIGEA* III-IV (1986-87), 73-108, y R. SÁNCHEZ SAUS, *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla 1991, vol. I, 292-293, vol. II, 413 (número 18).

23. Enrique de Guzmán, II conde de Niebla, que moriría en 1436 intentando conquistar Gibraltar; cf. R. SÁNCHEZ, *Linajes sevillanos...*, vol. I, 117, vol. II, 370 (número 13).

24. Cf. *ibidem*, vol. I, 207, vol. II, 394 (número 1).

25. ACA, C, CR Fernando I, 881. S.d. [anterior a 1415, febrero, 9]. S.l.

26. ‘al·leguen que·l senyor rey de Castella los o dóna de bona guerra, per ço com porten victualles en terra de moros, ço que yo no crech’; cf. M. TINTÓ, *Cartas del baile...*, doc. 22 bis. (ACA, C, CR Fernando I, 758. 1414, enero, 4. Valencia).

—legitimidad que en ningún caso ni él mismo se atrevía a proclamar, del mismo modo que tampoco se atrevía a negar que los valencianos comerciasen con vituallas y, por lo tanto, con mercaderías teóricamente prohibidas por la Iglesia—, pero sí, en cambio, por lo menos, de su no completa ilicitud y, sobre todo, de los beneficios que el comercio con los musulmanes aportaba no sólo al bien público del reino de Valencia, sino de los que podía llegar a reportar, si proseguía, al propio monarca y a su Corona.

Ante todo, Mercader sostenía, con diáfana claridad, que el comercio con Berbería era capital para el reino de Valencia porque de él dependía la afluencia de oro a la ceca de la ciudad²⁷. E insiste en ello en varias ocasiones. Pero también, conforme a ello, el discurso de Mercader va evolucionando y adaptándose progresivamente a la impermeabilidad del real interlocutor.

Así, tras haber asegurado, a principios de enero de 1414, que, atemorizados por las continuas presas de los piratas castellanos de Cartagena, los mercaderes valencianos ya no se atrevían a navegar hacia tierras musulmanas²⁸, y en lo que no puede sino interpretarse como una clara alusión a las campañas granadinas de don Fernando, Mercader apuntaba que, evidentemente, todo el mundo estaba de acuerdo en que los sarracenos eran enemigos de la fe, y en que era necesario combatirlos y conquistarlos. Pero, a continuación, y en contra de toda aparente lógica, sostenía, con una argumentación incontestable, que el comercio con los musulmanes no hacía sino servir a estos fines.

En primer lugar, porque el comercio con los musulmanes abastecía a los cristianos de un oro que, contando con la voluntad de Jesucristo y de la Virgen María, a Fernando de Antequera le iba a ser de gran ayuda para plasmar esa aspiración común de conquistar las tierras musulmanas.

En segundo lugar, porque ese oro que tenía que servir para la conquista y que, irónicamente, salía de las propias filas musulmanas, se obtenía de un intercambio muy desigual y que, sin duda alguna, sólo beneficiaba a los cristianos. Porque el oro se obtenía de la venta de unos higos y unas pasas producidos en el reino de Valencia que, de no colocarse en el mercado magrebí, al cabo de un mes se pudrirían y no podrían sino tirarse²⁹. Por lo tanto, los valencianos hacían un negocio redondo,

27. 'tot quant or entra en aquest regne ve a mà de les mercaderies qui van en terra de moros, e porten-ne dobles, e, com són açí, meten-les en la seca, axí que-ls moros mercaders e los christians qui han companyies ab ells porten de ací allà figues, pansses, garrofes e semblants coses, e porten-ne dobles de lla ací, perquè és molt necessari al ben públich de aquest regne que-ls moros mercaders e llurs companyies sien mantenguts per vós' (ACA, C, CR Fernando I, 445. 1413, septiembre, 29. Valencia; ed. M. TIRRO, *Cartas del baile...*, doc. 12, 175-176; nótese que, en esta ocasión, el discurso apunta tanto hacia a los mercaderes mudéjares como hacia los mercaderes cristianos valencianos).

28. Porque tenían demasiado miedo de ser atacados en su viaje de regreso ('que de tornada no-u prenguen tot los cossaris qui són en les mars de Cartagénia'), significativo matiz que, como se ha dicho más arriba, deja patente que los castellanos estaban más interesados en los cargamentos de los viajes de vuelta, cuando los mercaderes regresaban con el oro fruto de sus transacciones, que no en los de ida (cf. M. TIRRO, *Cartas del baile...*, doc. 22 bis. ACA, C, CR Fernando I, 758. 1414, enero, 4. Valencia).

29. 'ab les dobles de terra de moros vós senyor, si plau a Jhesu Christ e a la Verge Maria, haurets gran socors en llur conquesta e no-u haurets de la panssa e figa, qui d'ací a un mes serà tota podrida' (cf. M. TIRRO, *Cartas del baile...*, doc. 22 bis. ACA, C, CR Fernando I, 758. 1414, enero, 4. Valencia). Con respecto a la importancia capital en el comercio con Berbería atribuida a los frutos secos, véanse también las citas incluidas en las notas 27 y 33.

porque intercambiaban estiércol cristiano (es decir, higos y pasas corrompibles) por oro musulmán³⁰, oro destinado, además, a combatir a los propios musulmanes.

El comercio con los musulmanes, pues, hacía que ellos mismos contribuyeran a su propia ruina y destrucción.

Siendo tan dado a la retórica como al manejo de las cifras, el baile apuntalaba sus argumentaciones sobre el valor de las importaciones auríferas adjuntando unos números que indican que, pese a que gran parte del oro procedente de Berbería se hubiera destinado a comprar trigo en Francia –nos encontramos en una coyuntura de carestía– o se hubiera fugado hacia Génova, en menos de dos meses, entre noviembre y diciembre de 1413, había entrado en la ceca de Valencia oro por un valor neto de 403 marcos, cantidad que, según aseguraba, si se comparaba con los datos de cuarenta o cincuenta años antes, permitía constatar el espectacular aumento que habían sufrido las entradas de oro gracias al comercio con Berbería³¹.

Para demostrar que los piratas de Cartagena no hacían sino enturbiar tan halagüeñas perspectivas, Mercader añadía que los entendidos aseguraban que en aquellos momentos los valencianos tenían en ‘tierra de moros’ mercaderías por valor de más de 50 mil doblas³², doblas que, por supuesto, iban a perderse si Fernando no ponía remedio a los ataques, puesto que, como se ha dicho, a causa de éstos los mercaderes valencianos ya no se atrevían a hacerse a la mar.

Sin embargo, el baile alcanzó el cenit de esta línea de argumentación en septiembre de 1414, cuando llegó a asegurar que, impidiendo los piratas la navegación y el comercio con Berbería, no se iban a perder tan sólo esas más de 50 mil doblas, sino que, además, se iba a sumir en la mayor pobreza y miseria a los ‘mezquinos labradores’ valencianos que no podrían comercializar su cosecha de higo y pasa. Una cosecha que, según parece, aquella temporada había sido proverbialmente inmejorable y que, de otro modo, al poco iba a pudrirse³³. Por lo tanto, la piratería no sólo repercutía negativamente en el sector mercantil del reino, sino también, y acaso aún más gravemente, en su sector productivo.

A las 50 mil doblas en que se estimaban las mercancías que en aquel entonces estaban inmovilizadas en Berbería, a la caída de la entrada de oro en la ceca de Valencia y a la inminente pérdida de toda una cosecha de fruta seca, cabía añadir aún los más de 100 mil florines en que se evaluaban los daños que los piratas habían infligido en tan sólo un año³⁴, o las 30 mil doblas en que parece que los jurados de Valencia

30. ‘trasquen de fems dobles de terra de moros’.

31. Cf. nuevamente M. Τητό, *Cartas del baile...*, doc. 22 bis. (ACA, C, CR Fernando I, 758. 1414, enero, 4. Valencia).

32. ‘car vostres mercaders vassalls tenen al present en terra de moros, a seny dels qui o ententen. més de cinquanta milia dobles’ (cf. *ibidem*).

33. ‘En aquest regne, per gràcia de Déu, ha molt bona cullita de figues e de panses, qui és un aver que d’açí a sis meses serà tot podrit. E si-s pot navegar segurament serà leugera cosa de entrar en aquest regne çinquanta milia dobles e pus. E per nostres peccats, castellans ab naus e ab baleners se prenen totes les fustes e béns que poden atènyer de vostres vassalls; e per aquesta rahó los mercaders de aquest regne no gosen comprar gens de la dita figa e pansa e axí-s podrirà en aquest regne e les dobles se romandran en Barberia e los mesquins de lauradors, qui hi han maltret de açò que-s deurien enquireir, los tomarà en pobrea e misèria’ (cf. M. Τητό, *Cartas del baile...*, doc. 66; ACA, C, CR Fernando I, 1789. 1414, septiembre, 12. Valencia).

34. ‘segons informació, de un any ançà han donat de dan als dits vostres vassalls de cent milia florins ansús, e s’aparellen a dar-ne més, en tant que no calrà navegar en aquelles parts, e dels avers de aquest

estimaban las pérdidas ocasionadas por sólo cuatro de los balleneros de Cartagena a súbditos valencianos a principios de marzo de 1414³⁵.

Las afirmaciones de que el reino de Valencia dependía del comercio con el Islam y del peligro de su inminente ruina y destrucción si Fernando de Antequera persistía en no intervenir fueron repetidas, sin éxito, hasta la saciedad.

Pero la imposibilidad del monarca, incluso ante el argumento de la conversión del estiércol en oro susceptible de ser empleado en empresas bélicas de conquista de los musulmanes, llevó al perspicaz baile, a principios de marzo de 1414, a ensayar otra estrategia, reforzando sus consideraciones económicas con consideraciones de carácter pretendidamente espiritual. Y a señalar, en concreto, mientras perseguía la restitución de un cargamento de trigo, que se quedaba con sólo una de las múltiples razones que podía aducir para reclamarlo: el hecho de que, como jueces y confesores espirituales, Jesucristo no había dejado, precisamente, a balleneros y galeotas de castellanos, sino a buenos curas y prelados, que eran quienes, en todo caso, tenían que juzgar a quienes comerciaban con tierra de moros; que, por lo tanto, no debía permitirse en modo alguno que los castellanos, que tendrían que tratar favorablemente, como hermanos, a los vasallos de Fernando en todas partes de Castilla, se erigiesen en jueces y confesores, atribuyéndose un cometido que no les correspondía; y que, en descargo suyo, cuando Vicente Ferrer había estado en Valencia él ya le había hablado de la materia, y que igualmente estaba dispuesto a hacerlo con el confesor real³⁶.

regne, dels quals se sosté, [n]o poran fer comerci ni ajudar-se en alcuna manera, ultra la gran minva e vergonya que reebem' (ACA, C, CR Fernando I, 1804. 1414, septiembre, 14. Valencia. A. DÍAZ, *Problemas marítimos...*, 390 y 393, se refiere a la misma información en base a la documentación conservada en el Archivo Municipal de Valencia).

35. 'havem sabut que ara són IIII baleners en cors qui indiferentment roben tota natura e han pres de hòmens vostres súbdits robes valents XXX^m dobles' (ACA, C, CR Fernando I, 1310. 1414, marzo, 5. Valencia. A. DÍAZ, *Problemas marítimos...*, 390 y 393, cita la misma carta en base a la documentación conservada en el Archivo Municipal de Valencia).

36. 'les rahons són estades moltes. Però yo supplich humilment vostra exçellent senyoria que proveescats com vostres vassalls sien tractats favorablement e com a ffreres en totes les parts per castellans e no vullen ésser confessors ne jutges sperituals los uns dels altres, car ja-ls ha lexats Jhesu Christ jutges e confessors, no ballaners ne galliotes, mas bons prelats e curats, e per ço com de aquesta matèria yo parlí ab mestre Vicent, quan era ací, per mon descàrrech, bé-n parlare volenter ab vostre confessor' (ACA, C, CR Fernando I, 875. 1414, marzo, 14. Valencia, ed. J.E. MARTÍNEZ, F. SOLSONA, *San Vicente Ferrer...*, doc. 38, y M. TINTÓ, *Cartas del baile...*, doc. 25; para la cita, sigo esta última edición). La aparente aceptación de los argumentos del baile por parte del futuro San Vicente Ferrer que parece sugerir esta carta resulta, cuanto menos, sorprendente. Pero Ferrer, al igual que Eiximenis (el 'mito' de cuyo 'falso antagonismo' ha sido recientemente rebatido por R.J. PUCHADES, *Als ulls de Déu...*, 128 y ss.), se mostró más preocupado por criticar determinadas prácticas financieras que no por la actividad mercantil en sí misma (cf., además de R.J. PUCHADES, *Als ulls de Déu...*, 128-148, M. LLOP CATALÀ, O.P., *San Vicente Ferrer y los aspectos socioeconómicos del mundo medieval*, Valencia 1995, y E. CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia en la Edad Media (1380-1450)*, Valencia 2001, 117 y ss.). Tanto Eiximenis como Ferrer se refirieron sólo muy sumariamente al comercio con los musulmanes (del que, sin duda, desde su experiencia valenciana, serían buenos conocedores y por el cual, en cambio, no se mostraron especialmente preocupados): según se desprende de M.T. FERRER MALLOL, *Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Francesc Eiximenis y de San Vicente Ferrer*, en J.M. SOTO RÁBANOS (COORD.), *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid 1998, 1592-1593, Eiximenis únicamente recoge la prohibición de llevar armas, hierro o madera para la construcción naval a tierras islámicas, mientras que Ferrer, por su parte, sólo desaconseja (que no condena) las sociedades mixtas entre cristianos y musulmanes. La afirmación de Joan Mercader conforme ya había hablado del comercio con Berbería con

Lo único que Mercader suplicaba al monarca era, pues, que, por lo menos mientras éste no hubiera estado en Valencia y oído sus razones, concediera a sus vasallos el beneficio de la duda, sin prejuzgarlos a mal ni a ellos ni a sus conciencias, sino teniéndolos a bien de buenos cristianos³⁷.

EL COMERCIO CON EL ISLAM COMO PROBLEMA DE CONCIENCIA INDIVIDUAL

En la Valencia de principios del siglo XV, por lo tanto, Joan Mercader acababa reduciendo a un problema de conciencia individual la licitud del tráfico con Berbería, considerando pues que, en tanto que problema de orden espiritual, debía y sólo podía ser juzgado por curas y prelados.

Por consiguiente, era cada cual quien tenía que responder de su conciencia ante su propio confesor.

Por lo menos durante un siglo XV en el que no mantuvieron hostilidades abiertas sostenidas con ningún estado islámico occidental, esta es la que podía considerarse, en la Corona de Aragón, la actitud dominante ante el comercio con el Infiel. Siempre, eso sí, que no se traspasase, como ya se ha dicho, la única barrera verdaderamente infranqueable e insalvable de ese comercio, esto es, el tráfico de armas.

Como muestra de esta confinación al ámbito de la conciencia individual, en la Corona de Aragón, del tráfico de vituallas y, a la vez, de su diferenciación del tráfico de armas, contamos con un testimonio de incalibrable valor: el interrogatorio a un marinero de Sant Feliu de Guíxols³⁸, llamado Pere Favar, que, en 1430, fue interrogado como testigo en un proceso sobre tráfico de armas y de mercaderías prohibidas presuntamente llevado a cabo desde Cataluña³⁹.

Durante el interrogatorio, Favar reconoció abiertamente, y sin ningún problema, que había viajado a Túnez, a Bona y a otras partes y tierras de infieles. Del mismo modo, quedó claro que lo había hecho en una nave cargada de paños, avellanas, higos y pasas —es decir, pues, vituallas—, y que no pretendía en modo alguno esconderlo, puesto que, además, el patrón de la embarcación había obtenido licencia del baile general de Cataluña para ello.

Lo que realmente interesaba al juez era averiguar si era cierto que Favar conocía a alguien a quien cinco años atrás ningún confesor había querido absolver por haber llevado armas a Túnez y a otras partes de infieles, cosa que varios testigos habían asegurado que le habían oído decir en público.

fray Vicente indica claramente que el supuesto asentimiento o visto bueno de éste constituiría una auténtica coartada moral que demostraría hasta qué punto Fernando de Antequera valoraba la opinión del fraile (o, por lo menos, hasta qué punto Mercader consideraba que Fernando la valoraba).

37. 'e axí, senyor molt exçellent, suplich vos humilment que presumats tot bé de vostres vassalls e de llurs consciencies a tot bé de bon christianisme, almenys fins siats estat ací, e hoyts vostres vassalls' (ACA, C, CR Fernando I, 875. 1414, marzo, 14. Valencia, ed. J.E. MARTÍNEZ, F. SOLSONA, *San Vicente Ferrer...*, doc. 38, y M. TINTÓ, *Cartas del baile...*, doc. 25; para la cita, sigo esta última edición).

38. Sant Feliu de Guíxols, en el Baix Empordà, prácticamente equidistante de Barcelona y de Perpignan—Collioure, era uno de los puertos más activos de los que jalonaban la costa gerundense. No se contaba entre los de primer orden en las grandes rutas comerciales mediterráneas, pero esto no significa que no tuviera, como veremos a continuación, sus propias conexiones internacionales.

39. ACA, RP, B, Procesos, 1430-1-B. 1430, enero, 24 - 1430, febrero, 4. Barcelona.

Él, entonces, al ser interrogado, rehusó conocer a nadie a quien se hubiese negado absolución por tráfico de armas. Y afirmó algo que resulta muy significativo: que, él mismo, nunca se había confesado —o, dicho de otro modo, nunca había sentido la necesidad de confesarse— por el mero hecho de haber llevado vituallas a Berbería; y que, si no lo había hecho, era porque llevar vituallas a Berbería no era motivo de confesión, es decir, porque no lo consideraba pecado; y, mucho menos aún, cuando se hacía, como él lo había hecho siempre, con licencia del baile —en este caso, el baile general de Cataluña—.

Lo que sí acabó reconociendo Pere Favar es, en cambio, que, una vez, estando en casa de unos amigos y ante varios testigos, había dicho que, tiempo atrás, un cura se había negado a absolverle ‘por haber llevado vituallas de comer a los moros’⁴⁰ y que, por ello, desde entonces había dejado de intentar confesarse. Pero aclaró sin ningún pudor que lo había dicho sólo ironizando, en son de burla, con la anfitriona de la casa donde se hallaba, para pasar el tiempo y del mismo modo que, habitualmente, se burlaba de otras muchas cosas⁴¹.

Ésta es, seguramente, la mejor prueba del completo desacomplejamiento, de la relativa intrascendencia y de la absoluta tranquilidad de conciencia con que, por lo menos en la Corona de Aragón y en el siglo XV, quienes traficaban vituallas con tierras islámicas podían no sólo proclamarlo públicamente, sino incluso bromear abiertamente respecto a ello.

40. ‘temps ha que m’anava confessar e lo capellà no-m volch absolra per tal com jo era anat ab la nau de mon frare a Túniç e a Bona e lla havia portades vitualles de menjar als moros’.

41. ‘e dix que jamés ell deponent no-s s’és confessat de talls coses, més que ço que dit ell del confessar dix per passar temps e burlar ab la dita dona e ab ça filla e son fill’; ‘per tal que passàs lo temps ab aquelles burllas, axí com en altres coses he acustumat en fer burles’.